

de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III - CUANTIA

Artículo 3º

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio del Voz Pública o Pregonero será de 500'-pts por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

IV - OBLIGACION DEL PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

V - GESTION

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bierge a 21 de Agosto de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

TASA DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II.- HECHO INPONIBLE

Artículo 2º

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, con presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovecha-

miento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

ver BOP 23-7-87 E
1350

Artículo 5º

1. Esta tasa municipal se regira por la siguiente tarifa:
Tarifa única..... 20.000 ¢-pesetas

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º

1. Se devengara la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie

efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

IX.- DECLARACION

Artículo 9º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición de local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si despues de formulada la licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

X.- LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10º

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufrutuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catatral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada provisionalmente, ingresandose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Bierge a 21 de Agosto de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1. Contituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III.- SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:

a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.

b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales de propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en el caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES**Artículo 4º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras/concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Alcantarillado vivienda.....	3.000 pts/año	1000
Alcantarillado industrial.....	20.000 pts/año	4000

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Don....., con domicilio en....., y con DNI núm., expedido en en fecha, en su propio nombre (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria de CONCURSO anunciada en el BOP/DO número, en fecha, participa y se compromete a ejecutar las obras de..... Y **DECLARA SOLEMNEMENTE:**

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de pesetas (.....Euros), (letras y cifras), IVA incluido. (En Canarias, IGIC incluido.)

Que adjunta la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

B) OFERTA ECONÓMICA MERITOS PARA CONCURSO

El importe del presente anuncio será a cargo del contratista adjudicatario de las obras.

Bierge a 11 de julio de 2007.- El alcalde, Sergio Ferrer Correas.

4771

Pasado el Plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencia de apertura o de actividad de establecimiento, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5º.- La tasa a satisfacer por la expedición, modificación, o cambio de titularidad en las licencias de actividad clasificada, licencia de espectáculo público o licencias de apertura de establecimiento es de 350 euros*

Lo que se publica para general conocimiento.

Bierge a 11 de julio de 2007.- El alcalde, Sergio Ferrer Correas.

4772

ANUNCIO CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UN METRO CUADRADO DE SUELO PUBLICO EN RODELLAR PARA LA INSTALACIÓN DE UN POSTE METÁLICO Y PARÁBOLA PARA TELEFONÍA MÓVIL

Por acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones para la adjudicación mediante concurso público de la concesión de 1 metro cuadrado de suelo urbano en la Plaza de Rodellar (zona delimitada en la documentación técnica que obra en el expediente) para la instalación temporal de un poste metálico tubular de 9 m. de altura tipo Tm- 850 sobre base de hormigón, donde se instalará la parábola de 35 cm. de diámetro

Documentación técnica.- La obrante en el expediente.

PLAZO.- 5 Años. Se establece la condición de que cuando la Asociación de Vecinos, el Ayuntamiento o cualquier persona física o jurídica, ofrezca alternativas viables, la compañía instaladora deberá cambiar la ubicación, sin ningún tipo de indemnización.

CANON.- El estipulado en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública municipal, publicada en el B.O.P. en el año 1998. Además el canon a pagar anualmente es la estipulada en el Informe Técnico del Arquitecto de la Comarca del Somontano, como indemnización por los daños que implique extraer la porción ocupada por el concesionario, del uso público.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOBRE 10 PUNTOS.-

- 4 puntos por ofertas al alza en el canon.
- 3 puntos por garantías en la prestación del servicio.
- 3 Mejores precios en la prestación del servicio y mayor cobertura del servicio.

GARANTÍAS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.- 4% del presupuesto de la obra a ejecutar y 4% del canon fijado en el informe técnico.

La presentación de las ofertas podrá realizarse, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante UN MES siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 10 horas del primer lunes ó miércoles hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Deberán ser presentadas en un sobre cerrado en el que deberá constar la inscripción «PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE UN METRO CUADRADO DE SUELO PUBLICO EN RODELLAR PARA LA INSTALACIÓN DE UN POSTE METÁLICO Y PARÁBOLA PARA TELEFONÍA MÓVIL CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BIERGE

Dicho sobre, de dimensión mayor, deberá contener los dos sobres A y B, cerrados con la inscripción mencionada en el apartado anterior, y un subtítulo.

El sobre A se titulará «DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA y contendrá los siguientes documentos:

a/ Documento Nacional de Identidad del contratista o de su representante legal.

b/ Escritura de poder, bastantada y legalizada, si se precisa, cuando se actúa en representación de terceros.

c/ Título de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, o Documento de Constitución, Estatutos o Acta Fundacional, inscrita, si procede, en el Registro Oficial correspondiente, (artículo 4, Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo). (Ver comentario número 7 y 8 sobre capacidad de empresas extranjeras).

d/ Aita del IAE.

e/ Declaración responsable del empresario, según el siguiente modelo: Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 de dicho TRLCAP.

Declaración de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y con la hacienda pública, lo que se compromete a acreditar si resulta adjudicatario.

El adjudicatario deberá aportar CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE.

f/ Solvencia económica y técnica:

Se acredita mediante la Clasificación del contratista expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas.

En el supuesto que la empresa no conste en dicho registro, deberá acreditar su solvencia técnica y económica con los documentos siguientes: artículos 16 y 17, del Real Decreto Legislativo 2/2000 y 14 Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

El sobre B, subtítulo «OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATO», deberá contener:

A) LA PROPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MODELO:

Don....., con domicilio en....., y con DNI núm., expedido en en fecha, en su propio nombre (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria de CONCURSO anunciada en el BOP/DO número, en fecha, participa y se compromete a ejecutar las obras de..... Y **DECLARA SOLEMNEMENTE:**

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato. Que se compromete a llevar a cabo la actuación, abonando al Ayuntamiento la cantidad de anual.

Que adjunta la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

B) OFERTA ECONÓMICA Y MERITOS PARA CONCURSO

El importe del presente anuncio será a cargo del contratista adjudicatario de las obras.

Bierge a 11 de julio de 2007.- El alcalde, Sergio Ferrer Correas.

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

4785

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Sotonera, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2007, aprobó inicialmente la modificación nº 9 de las normas subsidiarias del municipio de La Sotonera en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA SOTONERA, en el núcleo de Plasencia del Monte, presentada por don Manuel Lasiera Lasiera, según documentación elaborada por el arquitecto don David Ardanuy Jiménez y visada el dos de julio de dos mil siete, haciendo constar que en fecha 1 de junio de 2006 se efectuó una primera aprobación inicial de la MODIFICACIÓN Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA SOTONERA, sobre documentación visada el 1 de junio de 2006.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Tercero.- Someter a información pública la modificación, por el plazo de un mes, publicando el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario del Alto Aragón, y someter la modificación con su expediente a informe de la Comisión Provincial del Territorio una vez finalice su información pública.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 50, en relación con el art. 73, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, para que pueda consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y se presenten, en su caso, alegaciones. El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

La Sotonera a 12 de julio de 2007.-El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.